Circo. S-

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

JAIME RAMIRO VELASCO FREIRE, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el barrio H Concejo Provincial de Napo (socoprón) cantón Tena, de profesión Abogado, en mi calidad de ciudadano y haciendo uso de las Acciones constitucionales que pueden ser presentados por cualquier ciudadana o ciudadano en forma individual o colectiva, conforme lo dispone el Art 439 de la Constitución de la República del Ecuador y de la Regla General de Acción Pública de Inconstitucionalidad prevista en el Art 98 de la Ley Orgánica de Garantias jurisdiccionales y control Constitucional, en mérito de estas Garantías Constitucionales, acudo ante su autoridad con la finalidad de proponer la siguiente demanda de Inconstitucionalidad del acto normativo sobre tabla del cálculo del impuesto a las tierras rurales ubicadas en la región Amazónica.

DENOMINACION DEL ORGANO EMISOR DE LA DISPOSICION JURIDICA OBJETO DEL PROCESO.

La Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, representado por el señor Arquitecto Fernando Cordero Cueva,(Presidente de La legislatura), en dos debates discutieron y aprobaron, la tabla del cálculo del impuesto a las tierras rurales ubicadas en la Región Amazónica de acuerdo al límite de hectáreas previsto en la disposición transitoria vigésima segunda el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, mismo que fue sancionado por el señor Presidente Constitucional de la República y publicado en el Registro Oficial número 351 del día miércoles 29 de diciembre del 2010.Acto normativo que está en flagrante contradicción a la Constitución vigente.

INDICACION DE LAS DISPOSICIONES ACUSADAS COMO INCONSTITUCIONALES:

La Asamblea Nacional, al aprobar la tabla del cálculo del impuesto a las tierras rurales ubicadas en la Región Amazónica de acuerdo al límite de hectáreas, prevista en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión, en el párrafo tercero, dice "*que a partir del 2016 para el cálculo del impuesto a las tierras rurales ubicadas en la Región Amazónica, se aplicará el límite de hectáreas previsto en la siguiente tabla:*

AÑO FISCAL	LIMITE DE HECTAREAS
2016	61
2017	52
2018	43
2019	34
2020	25

Esta tabla de carácter regresivo, vulnera Flagrantemente el numeral 8 del Art 11 de la Constitución de la Republica del Ecuador que dice: "*el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno desenvolvimiento.*

Será inconstitucional cualquier acción y omisión de carácter regresivo que menoscabe, anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

FUNDAMENTOS DE LA PRETENCIÓN:

a.-Disposiciones Constitucionales presuntamente infringidas con especificación de su contenido y alcance.

De conformidad con lo previsto en el Art 174 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, "el hecho generador del impuesto a la propiedad o la posesión de las tierras de superficie igual **o superior a 25 hectáreas** en el sector rural a nivel Nacional, sin embargo en la disposición transitoria vigésima segunda del código orgánico de la producción comercio e inversiones, señala que, en la región Amazónica el hecho generador para el cálculo de impuesto a la tierra se producirá con propiedad **o superficie de terreno de 70 hectáreas,** en los periodos comprendidos entre el 2010 y 2015, *pero a partir del año 2016, el hecho generador se producirá según la tabla, con el carácter regresivo,* ***acto que atenta contra los principios de: Progresividad y el de no regresividad*** *contemplados en la Teoría General de los derechos Humanos y garantizados en el numeral 8 del Art 11 de la Constitución de la República del Ecuador.*

Lo lógico era que a partir del año 2016 se aplique la siguiente tabla en forma progresiva.

AÑO FISCAL	LIMITE DE HECTAREAS
2016	34
2017	43
2018	52
2019	61
2020	70

Estamos claros que los derechos siempre son progresivos y no como equivocadamente aprobaron con el carácter regresivo, generando una Inconstitucionalidad por contradecir a lo dispuesto en la Carta Constitucional Vigente.

Además este acto legislativo vulnera el Art 250 de la constitución que dice "El territorio de las provincias Amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio Ambiental del planeta. **Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial** para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak Kausay".

En consecuencia se restringe este derecho Constitucional, porque la Región Amazónica es considerada como una circunscripción territorial Especial, y no se puede conceder derechos y garantías hasta un cierto tiempo, sino que se debe conceder de forma definitiva, para garantizar ciertos aspectos de carácter social, económicos, ambientales y culturales.

b.- Argumentos claros ciertos y específicos por lo cual se considere que hay una incompatibilidad Normativa.

Esta tabla del cálculo del impuesto a las tierras rurales ubicadas en la Región Amazónica de acuerdo al límite de hectáreas que consta en la disposición transitoria vigésima segunda del código orgánico de la Producción, comercio e inversiones, publicada en el suplemento del Registro Oficial número 351 del 29 de Diciembre del 2010, acto normativo invocado, es incompatible con el numeral 4 del Art 11 de la Constitución, que señala "ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales,

esto significa que ningún derecho o garantía no puede ser disminuido por una ley de carácter secundaria por que se convertiría en Derecho inaplicable y más aún cuando existe una prohibición de restricción normativa conforme lo dispone la Constitución. Además en este acto normativo existe incompatibilidad con el principio de Supremacía Constitucional previsto en el Art 424 de la Constitución que señala "la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre otra del ordenamiento jurídico, las normas y los actos de poder público deberán mantener conformidad con la constitución caso contrario carecen de validez jurídica".

SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL DE LA DISPOSICIÓN.

Por los antecedentes , argumentos, específicos , claros y las disposiciones acusadas como inconstitucionales , en ejercicio de los Derechos Garantías Constitucionales reconocidos en el Art 439 de la Constitución de la Republica del Ecuador y Art 98 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y control Constitucional, solicito a este Organismo Constitucional, que conforme lo dispuesto en el numeral 2, 3 , 4 y 10 del Art 436 de la Constitución se declare de oficio la inconstitucionalidad de la tabla del cálculo del impuesto a las tierras rurales ubicadas en la Región Amazónica de acuerdo al límite de hectáreas que consta en la disposición transitoria vigésima segunda del código orgánico de la producción, comercio e inversiones, misma que está en contradicción con los principios de: progresividad, Supremacía Constitucional , Restricción de Derechos y Garantías Constitucionales y el no cumplimiento de los mandatos contenidos en las normas constitucionales garantizados en la Constitución vigente..

CASILLERO JUDICIAL CONSTITUCIONAL O CORREO ELECTRONICO.

Las notificaciones lo recibiré en el Correo Electrónico ramiro_velasco.f@hotmail.com

Adjunto. Registro Oficial numero 351 29 de diciembre del 2010, en donde consta la tabla para el cálculo de tierra, prevista en la disposición transitoria vigésima segunda

Ramiro Velasco F

Abg. Jaime Ramiro Velasco F
LEGITIMADO ACTIVO.

Jaime Ramiro Velasco Freire
ABOGADO
MAT. 15-2010-1
FORO ABOGADOS DEL ECUADOR

Lunes 6 de Junio del 2011 09h11.
Fernanda Chiriboga
3 anexos